

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00031 00
Demandante	JUAN CARLOS MONROY ACOSTA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTRO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandante de las excepciones propuestas por las entidades demandadas (art. 175 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

- 1. CONVOCAR** a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el – **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS –DOS Y TREINTA-DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 9- ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).
- 2.** Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda al apoderado de la entidad demandada que deberá aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en relación con la

decisión de proponer o no fórmula de arreglo dentro de la etapa de conciliación prevista en el numeral 8 del art. 180 del CPACA.

3. De acuerdo con lo previsto en el art. 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

4. Ahora bien, como quiera que las entidades demandadas- NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS (EN PROCESO DE SUPRESION), no allegaron con la contestación a la demanda el expediente administrativo que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, como se requirió en el auto admisorio; el Despacho remitirá por Secretaría requerimiento para que a más tardar dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su recibo procedan con su remisión; no obstante, en el evento de no tener en su poder los mencionados antecedentes, deberán remitir el oficio a la autoridad que corresponda e informar dicha situación al Despacho.

5. Se reconoce personería al doctor **LEONARDO ANDRES CARVAJAL VELASQUEZ**, abogado en ejercicio, para representar a la NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS (EN PROCESO DE SUPRESION), en los términos del poder conferido (folio 139) y de igual manera, se reconoce personería al doctor **JUAN FERNANDO MONSALVE PEÑA**, abogado en ejercicio, para representar a la NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR, en los términos del poder otorgado (folio 106).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

a.h